

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ACUERDO que adscribe orgánicamente a las unidades administrativas de la Secretaría de Economía.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 fracciones XV y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que corresponde a los titulares de las Secretarías de Estado adscribir orgánicamente las unidades administrativas establecidas en el reglamento interior respectivo, a las Subsecretarías y a las otras unidades de nivel administrativo equivalente que se precisen en el mismo reglamento interior.

Que el 17 de octubre de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, el cual establece su estructura orgánica y las atribuciones de sus unidades administrativas, buscando con ello optimizar la operación de la misma.

Que con el propósito de determinar la adscripción de las unidades administrativas de esta Dependencia y la subordinación jerárquica de los servidores públicos previstos en su Reglamento Interior, y con ello hacer más eficientes sus labores, se expide el siguiente:

ACUERDO QUE ADSCRIBE ORGÁNICAMENTE A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Primero.- Se adscriben las unidades administrativas de la Secretaría de Economía, en los términos siguientes:

- I. A la Oficina de la persona Titular de la Secretaría:
 1. La Unidad de Administración y Finanzas:
 - a) La Dirección General de Programación, Presupuesto y Contabilidad;
 - b) La Dirección General de Recursos Humanos;
 - c) La Dirección General de Recursos Materiales y Archivo, e
 - d) La Dirección General de Tecnologías de la Información.
 2. La Unidad de Apoyo Jurídico:
 - i. La Dirección General Adjunta de Convenios y Contratos;
 - ii. La Dirección General Adjunta de lo Contencioso, e
 - a) La Dirección General de Legislación y Consulta.
 3. La Unidad de Prospectiva, Planeación y Evaluación:
 - a) La Coordinación del Programa Prioritario de Microcréditos para el Bienestar;
 - b) La Dirección General de Innovación de Trámites;
 - c) La Dirección General de Planeación y Evaluación, e
 - d) La Dirección General de Vinculación con el Sector Coordinado.
 4. La Oficina de Comunicación Social;
 5. La Oficina de Enlace Legislativo, y
 6. Las Oficinas de Representación en las entidades federativas.
- II. A la Subsecretaría de Industria, Comercio y Competitividad:
 1. La Unidad de Contenido Nacional y Fomento de Cadenas Productivas e Inversión en el Sector Energético:
 - a) La Dirección General de Contenido Nacional en el Sector Energético;
 - b) La Dirección General de Fomento de Cadenas Productivas e Inversión en el Sector Energético, e
 - c) La Dirección General de Procesos y Programas de Apoyo.
 2. La Unidad de Competitividad y Competencia;

3. La Unidad de Desarrollo Productivo:
 - a) La Dirección General de Control y Procedimientos;
 - b) La Dirección General de Desarrollo Productivo;
 - c) La Dirección General de Financiamiento y Apoyo;
 - d) La Dirección General de Operación, e
 - e) La Dirección General de Seguimiento a Compromisos Institucionales.
 4. La Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales:
 - i. La Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Contable;
 - ii. La Dirección General Adjunta de Daño y Salvaguardas;
 - iii. La Dirección General Adjunta de Dumping y Subvenciones;
 - a) La Dirección General de Defensa Comercial Internacional:
 - iv. La Dirección General Adjunta Jurídica, y
 - v. La Dirección General Adjunta Jurídica Internacional.
 5. La Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior;
 6. La Dirección General de Industrias Ligeras;
 7. La Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología;
 8. La Dirección General de Innovación, Servicios y Comercio Interior;
 9. La Dirección General de Normas:
 - i. La Dirección General Adjunta de Evaluación de la Conformidad.
 10. La Dirección General de Normatividad Mercantil:
 - i. La Dirección General Adjunta de Política Mercantil.
- III. A la Subsecretaría de Comercio Exterior:
1. La Unidad de Inteligencia Económica Global:
 - a) La Dirección General de Inversión Extranjera:
 - i. La Dirección General Adjunta del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, e
 - b) La Dirección General de Política de Promoción de Inversiones y Exportación.
 2. La Unidad de Negociaciones Comerciales Internacionales:
 - a) La Dirección General de Comercio Internacional de Servicios e Inversión;
 - b) La Dirección General de Disciplinas de Comercio Internacional, e
 - c) La Dirección General de Sistemas de Información Estadística de Comercio Internacional.
 3. La Dirección General de Acceso a Mercados de Bienes;
 4. La Dirección General de Consultoría Jurídica de Comercio Internacional;
 5. La Dirección General de Planeación y Estrategias de Negociación, y
 6. La Dirección General de Seguimiento, Administración y Supervisión del Cumplimiento de Tratados Comerciales.
- IV. A la Subsecretaría de Minería:
1. La Dirección General de Desarrollo Minero;
 2. La Dirección General del Fondo para el Desarrollo de Zonas de Producción Minera, y
 3. La Dirección General de Minas.

Segundo.- Las personas titulares de las Subsecretarías, Jefaturas de Unidad y Direcciones Generales podrán acordar, resolver y firmar los asuntos relacionados con las materias que son competencia de las unidades administrativas que se les adscriben por virtud del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo que adscribe orgánicamente a las Unidades Administrativas de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de noviembre de 2016 y su posterior modificación, publicada en el mismo órgano de difusión el 31 de enero de 2017.

Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2019.- La Secretaria de Economía, **Graciela Márquez Colín.-**
Rúbrica.

RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-221/2-SCFI-2018, Especificaciones técnicas de los equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 2. Equipos terminales móviles que operan en las bandas de 700 MHz, 800 MHz, 850 MHz, 1900 MHz, 1700 MHz/2100 MHz y/o 2500 MHz, publicado el 13 de julio de 2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SE.- Secretaría de Economía.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-221/2-SCFI-2018, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS EQUIPOS TERMINALES MÓVILES QUE PUEDAN HACER USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO O SER CONECTADOS A REDES DE TELECOMUNICACIONES. PARTE 2. EQUIPOS TERMINALES MÓVILES QUE OPERAN EN LAS BANDAS DE 700 MHZ, 800 MHZ, 850 MHZ, 1900 MHZ, 1700 MHZ/2100 MHZ Y/O 2500 MHZ, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 13 DE JULIO DE 2018.

ALFONSO GUATI ROJO SÁNCHEZ, Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE), con fundamento en los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 39, fracción V, 40, fracción I; 47, fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 22, fracciones I, IV, IX, X y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica las respuestas a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-221/2-SCFI-2018, Especificaciones técnicas de los equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 2. Equipos terminales móviles que operan en las bandas de 700 MHz, 800 MHz, 850 MHz, 1900 MHz, 1700 MHz/2100 MHz y/o 2500 MHz, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 2018.

Empresas e Instituciones que presentaron comentarios durante el periodo de consulta pública a través de oficios dirigidos al CCONNSE:

1. Normalización y Certificación NYCE, S.C. (NYCE)
2. Lic. Luis Alberto Ruiz Del Ángel

1	2	3	4	5	6
Nombre	Capítulo No./ Inciso No./ Anexo (ej. 3.1)	TEXTO ORIGINAL Y COMENTARIOS (JUSTIFICACIÓN PARA EL CAMBIO)	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN CCONNSE
Lic. Luis Alberto Ruiz del Ángel	5.	5. Evaluación de la conformidad y vigilancia del cumplimiento La evaluación de la conformidad deberá ser realizada por personas acreditadas y aprobadas por la Secretaría de Economía y autorizadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, en la Disposición Técnica IFT-011-2017: Especificaciones técnicas de los equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro	En este sentido y para otorgar certeza jurídica en relación al procedimiento de evaluación de la conformidad con respecto al PROY-NOM, propongo que se determine cuál de los dos procedimientos establecidos será el que se llevará a cabo para la evaluación de la conformidad del PROY-NOM-221/2-SCFI-2018.	En el Capítulo 5 relativo a la Evaluación de la conformidad y vigilancia del cumplimiento, se indica que la evaluación de la conformidad deberá ser realizada conforme a la Disposición Técnica IFT-011-2017 Especificaciones técnicas de los equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 2. Equipos terminales móviles que	Se analizó el comentario y conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que procede debido a que la evaluación de la conformidad se debe realizar conforme a la Disposición Técnica IFT-011-2017, por lo tanto, se elimina el segundo párrafo del capítulo 5, quedando la redacción de la siguiente manera: 5. Evaluación de la

1	2	3	4	5	6
Nombre	Capítulo No./ Inciso No./ Anexo (ej. 3.1)	TEXTO ORIGINAL Y COMENTARIOS (JUSTIFICACIÓN PARA EL CAMBIO)	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN CCONNSE
		radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 2. Equipos terminales móviles que operan en las bandas de 700 MHz, 800 MHz, 850 MHz, 1900 MHz, 1700 MHz/2100 MHz y/o 2500 MHz vigente, emitida por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, o su sustituta más actualizada. La Secretaría de Economía y el Instituto Federal de		operan en las bandas de 700 MHz, 800 MHz, 850 MHz, 1900 MHz, 1700 MHz/2100 MHz y/o 2500 MHz vigente, emitida por el Instituto Federal de	conformidad y vigilancia del cumplimiento La evaluación de la conformidad deberá ser realizada por personas acreditadas y aprobadas por la Secretaría de Economía y autorizadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, en la Disposición Técnica IFT-011-2017: Especificaciones técnicas de los equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 2. Equipos terminales móviles que operan en las bandas de 700 MHz, 800 MHz, 850 MHz, 1900 MHz, 1700 MHz/2100 MHz y/o 2500 MHz vigente, emitida por el Instituto Federal de
		Telecomunicaciones, conforme a sus respectivas atribuciones, serán las instancias encargadas de vigilar y verificar el cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana. Para los anteriores efectos se utilizarán los procedimientos de evaluación de la conformidad contenidos en la "Resolución mediante la cual la Comisión Federal de Telecomunicaciones expide los procedimientos de evaluación de la conformidad de productos sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas de la competencia de la Secretaría de Comunicaciones y		Telecomunicaciones, o su sustituta más actualizada, sin embargo en el párrafo siguiente del mismo capítulo se menciona que: "se utilizarán los procedimientos de evaluación de la conformidad contenidos en la "Resolución mediante la cual la Comisión Federal de Telecomunicaciones expide los procedimientos de evaluación de la conformidad de productos sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas de la competencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Comisión Federal de	Telecomunicaciones, o su sustituta más actualizada. La Secretaría de Economía y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, conforme a sus respectivas atribuciones, serán las instancias encargadas de vigilar y verificar el cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana. Derivado de dicho comentario, se elimina del capítulo 2 la referencia a la "Resolución mediante la cual la Comisión Federal de Telecomunicaciones expide los procedimientos de evaluación de

		Transportes a través de la Comisión Federal de Telecomunicaciones”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2005 o los que los sustituyan o los que elabore la Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Normas.		Telecomunicaciones”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2005 o los que los sustituyan o los que elabore la Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Normas”.	la conformidad de productos sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas de la competencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2005.”
NYCE	Nuevo Transitorio	N/A	<p>TERCERO.- Aquellos importadores, comercializadores o fabricantes que previo a la publicación de la presente NOM-221/2-SCFI-2018, hayan obtenido un certificado de cumplimiento con la Disposición Técnica IFT-011-2017: Especificaciones técnicas de los equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 2. Equipos terminales móviles que operan en las bandas de 700 MHz, 800 MHz, 850 MHz, 1900 MHz, 1700 MHz/2100 MHz y/o 2500 MHz y su actualización del 30 de julio de 2018, podrán solicitar al organismo de certificación de producto, de manera expedita, la reexpedición del certificado de conformidad de producto para la "NOM221/2-SCFI-2018"</p>	<p>Proponemos esa adición debido a que los importadores, comercializadores o fabricantes estaban cumpliendo con la DT-IFT-OII parte 2 y lo harán en breve con su actualización. Hay que recordar que la NOM-221/2-SCFI-2018 hace referencia a la DT-IFT-OII parte 2 y su actualización del 30 de julio de 2018; por lo anterior, la propuesta está dirigida a evitar a los particulares costos adicionales cuando ya han demostrado cumplimiento.</p>	<p>Se analizó el comentario y conforme al artículo 41 fracción IX y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que no procede, debido a que se está hablando de disposiciones de distintos órdenes jurídicos.</p>

Ciudad de México, a 2 de julio de 2019.- El Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.